

MEMORIAL PARA EL PROCESO RADICADO 2020-000-46-00

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ <hilda-quiroga@hotmail.com>

Mié 22/09/2021 8:02 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ <hilda-quiroga@hotmail.com>; franciluna <franciluna@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (42 KB)

APELACION JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO SEPTIMBRE 21 DE 2021.docx;

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ

C.C. 49.730.473 Valledupar (Cesar)

ABOGADA

TP-49587 C.S.J.

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.
ABOGADA.
AVENIDA OS BUCAROS Nro. 60- 168- TD- 703.
TORRES DE LAS CIGARRAS.
Correo electrónico: hilda-quiroga@hotmail.com
Telefono: 3126868324.
Bucaramanga.

Bucaramanga, septiembre 21 de 2021.

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
J11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.
Bucaramanga.

DTE : WILSON DE JESUS DUARTE BOHADA.
DDOS : ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA.
 : RICARDO JIMENEZ SILVA.
RDO : 2020-000-46-00

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad, identificada con la C. C. No. 49.730.473 de Valledupar, y con la T.P. No. 49.587 del C.S.J., obrando como apoderada judicial de los señores **WILSON DE JESUS DUARTE BOHADA**, demandante dentro del presente asunto de la referencia, acudo ante su despacho con el fin de **interponer recurso de Reposición y en subsidio de Apelación**, en cuanto a la negación de las medidas cautelares solicitadas y que fueron negadas mediante, auto de fecha 16 de septiembre de 2021, notificado por estados el día 17 de septiembre de 2021, lo cual lo hago en los siguientes términos:

Sobre la negación de la medida cautelar que corresponde *precisamente*: "Que se ordene el embargo y secuestro del 33.333% del producido bruto del vehiculo en litigio, por concepto de transporte de pasajeros y remesas de carga etc, de igual manera solicito el embargo y secuestro del fondo de garantía en el mismo porcentaje en litigio es decir 33.333%, estos valores deben ser embargados mensualmente de acuerdo al producido bruto mensual del vehículo de placas **TTR-621**, de propiedad del demandado ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA.

Si bien es cierto; que al decretar las medidas se debe tener en cuenta que la misma sea proporcionada y razonable, este debe concepto debe entenderse por el Juzgador, en un sentido amplio y específicamente que su decisión busque asegurar el EVENTUAL PERJUICIO, que se puede causar a una de las partes, en este caso a mi cliente WILSON DE JESUS DUARTE BOHADA.

Para tal efecto no solo debe tenerse en cuenta que si se trata de un Proceso Declarativo, son dos fases ; la primera fase que debe determinar si el demandado está en la obligación de rendir cuentas y una segunda fase que ordene la rendición de cuentas a su juicio deba debatirse al interior del proceso y no se puede predicar a quien se rinde las cuentas, pero si mira con detenimiento la conclusión de este silogismo, no es razonable; pues para mi concepto existe claridad en lo que tiene que ver con la obligación del demandado de entregar cuentas a su copropietario desde el mismo momento en que se adquirió el vehiculo, como lo venia haciendo el demandado y que intempestivamente dejo de hacerlo.

HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.
ABOGADA.
AVENIDA OS BUCAROS Nro. 60- 168- TD- 703.
TORRES DE LAS CIGARRAS.
Correo electrónico: hilda-quiroga@hotmail.com
Telefono: 3126868324.
Bucaramanga.

De otra parte se trata de un vehiculo automotor adscrito a una empresa de transporte, que maneja regularmente un flujo de pasajeros bastante considerable, y que desde el mismo momento que los demandados le negaron la posibilidad de acceder a la cuota parte que le corresponde como copropietario, le ha negado la posibilidad de cumplir con sus obligaciones comerciales y personales, que merman su mínimo vital; de modo que ha sido solo mi cliente el perjudicado porque desde el año 2016, no le ha entregado ni un solo peso del producido del automotor y de los demás derechos que le corresponden, por lo que no entiendo como debe pregonarse o discutirse que en esta rendición de cuentas Wilson de Jesús Duarte Boada, debe aportar el sostenimiento del vehiculo o el demandante tenga que pagar una suma a favor de su contraparte.

Señor Juez, el dinero del producido y de los fondos, lo ha recibido el demandado Erwin Camilo Jiménez Vergara, y su apoderado Ricardo Jiménez Silva, desde el año 2016, por eso acudo ante su buen juicio, para que reponga el auto y ordene el embargo del producido del automotor de placas TTR-621, en un 33.333% como lo he venido solicitando en varias ocasiones.

Atentamente.



HILDA DIGNORA QUIROGA HERNANDEZ.

C.C.No.49.730.473 de Valledupar.

T.P.No.49587 del CSJ.

APELACION JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO SEPTIEMBRE 21 DE 2021